CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, paso la presente demanda para su estudio de admisión. Sírvase proveer.

Oiba, 20 de septiembre de 2022

IREIDA CATHERINE LEÓN CORREDOR
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Oiba, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref:
Sucesión intestada de Ana Rosa Ramírez Otero
Rad/: 685004089001-2022-00119-00

Habiendo correspondido por reparto la demanda de apertura de la sucesión intestada de la causante ANA ROSA RAMÍREZ OTERO, presentada a través de apoderado judicial por los señores LUIS EMILIO RAMÍREZ OTERO, BELARMINO RAMÍREZ OTERO, LISANDRO RAMIREZ DELGADILLO, LUIS ALBERTO RAMÍREZ DELGADILLO, ALFREDO RAMÍREZ DELGADILLO, NELLY RAMÍREZ DELGADILLO, ANA VICTORIA RAMIREZ DE MONTEALEGRE, CLAUDIA RAMÍREZ DELGADILLO, PEDRO RAMÍREZ ORTEGA, CARLOS JULIO RAMÍREZ MARTÍNEZ, JORGE ALBERTO RAMÍREZ MARTÍNEZ, FANNY STELLA RAMÍREZ MARTÍNEZ, MARÍA HELENA RAMÍREZ DELGADILLO y FANY RAMÍREZ DELGADILLO, se procede a efectuar el análisis del cumplimiento de los requisitos generales establecidos en el artículo 82 del C.G.P., y aquellos específicos para la acción incoada, establecidos en los artículos 488 y 489 Ibídem y demás normas concordantes, con el fin de decidir sobre su admisibilidad.

Sería del caso proceder a la admisión de la demanda y a la apertura del proceso liquidatorio, si no fuera porque se observa que no se reúnen algunas las de las exigencias legales precitadas, así:

1.- En el numeral 5º del fundamento factico se debe corregir la fecha de defunción del causante JOSE MIGUEL RAMÍREZ OTERO, por cuanto la allí señalada no guarda correspondencia con la plasmada en el registro de defunción con indicativo serial 913333.

2.- En el numeral 6º del acápite denominado “DEMANDA”, no se incluyó a la señora Fany Ramírez Delgadillo, para que sea reconocida como heredera de la causante Ana Rosa Ramírez Otero, en calidad de sobrina y por derecho de representación de su señor padre José Miguel Ramírez.

3.- En cuanto a los registros civiles de nacimiento de los señores LISANDRO y ALFREDO RAMÍREZ DELGADILLO, se observa que el señor José Miguel Ramírez (padre-declarante), plasmó como su número de cédula “1.572.412”; sin

embargo en su registro de defunción, se plasma como número de cédula 2.131.426, lo cual lleva a pensar que puede no tratarse de la misma persona, por tanto, deberán corregirse tales registros, mediante los trámites administrativos o judiciales a los que haya lugar, para acreditar debidamente el parentesco con el causante en mención.

4.- Similar situación se presenta con el registro civil de nacimiento de ANA VICTORIA RAMIREZ DELGADILLO, pues el señor José Miguel Ramírez (padre-declarante), plasmó como su número de cédula "3765257" y según, registro de defunción, su número de cédula corresponde a 2.131.426, debiéndose corregir tal anomalía en el documento respectivo.

5.- En el registro civil de nacimiento de CLAUDIA RAMÍREZ DELGADILLO , se plasmó como datos del padre José Miguel Ramírez, sin más información sobre su identificación – *carece de número de cédula-*, lo cual impide su reconocimiento como heredera legítima de la causante Ana Rosa Ramírez Otero, en representación de su señor padre José Miguel Ramírez Otero, como fuera suplicado. por tanto, debe corregirse dicha irregularidad.

6.- La misma suerte corre el registro civil de nacimiento de MIGUEL RAMÓN RAMÍREZ ORTEGA, pues se plasmó como datos del padre Pedro Ramírez, sin más información sobre su identificación – *carece de número de cédula-*, lo cual impide su reconocimiento como heredero legítima de la causante en representación de su padre Pedro Ramírez Otero, como fuera suplicado. por tanto, debe corregirse dicha irregularidad

7.- En cuanto al registro civil de nacimiento de la señora AMALIA INÉS RAMÍREZ, se plasma que el número de cédula de ciudadanía del padre de esta persona es "3.530.545" y según el registro de defunción del señor PEDRO RAMÍREZ OTERO, su número de cédula es 2.031.005, por tanto, deberá este corregirse mediante los trámite administrativos o judiciales a los que haya lugar, para acreditar debidamente el parentesco con el causante PEDRO RAMIREZ OTERO.

8.- Respecto del registro civil de nacimiento del señor CARLOS MAURICIO RAMÍREZ NEIRA, se debe corregir el número de cédula de su progenitor, pues allí se plasma "554533" y según registro de defunción el señor MIGUEL RAMON RAMIREZ ORTEGA, se identificaba con la C.C No. 5.545.330.

9.- Por último, se debe presentar el avalúo de los bienes relecticos como anexo de la demanda, en los términos previstos en el Art. 489-6 del C.G.P.

Dando aplicación analógica de lo estatuido en el artículo 93 numeral 3º del C. G. del P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, el Juzgado ordena a la parte demandante que en el término previsto en el inciso 4 del artículo 90 Ibídem, presente debidamente INTEGRADA la demanda en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

Por tal razón, se inadmitirá la demanda para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oiba

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** presentada por el Dr. Guillermo Medina Torres, actuando como apoderado judicial de LUIS EMILIO RAMÍREZ OTERO, BELARMINO RAMÍREZ OTERO, LISANDRO RAMIREZ DELGADILLO, LUIS ALBERTO RAMÍREZ DELGADILLO, ALFREDO RAMÍREZ DELGADILLO, NELLY RAMÍREZ DELGADILLO, ANA VICTORIA RAMIREZ DE MONTEALEGRE, CLAUDIA RAMÍREZ DELGADILLO, PEDRO RAMÍREZ ORTEGA, CARLOS JULIO RAMÍREZ MARTÍNEZ, JORGE ALBERTO RAMÍREZ MARTÍNEZ, FANNY STELLA RAMÍREZ MARTÍNEZ, MARÍA HELENA RAMÍREZ DELGADILLO y FANY RAMÍREZ DELGADILLO, a través de apoderado judicial, para que dentro del término de cinco (5) días, subsane los errores de la misma, so pena de su rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado GUILLERMO MEDINA TORRES, identificada con la C.C No. 19.448.002 expedida en Bogotá y portador de la T.P No. 40.888 del C.S. de la J, para que actúe en nombre y representación de los señores LUIS EMILIO RAMÍREZ OTERO, BELARMINO RAMÍREZ OTERO, LISANDRO RAMIREZ DELGADILLO, LUIS ALBERTO RAMÍREZ DELGADILLO, ALFREDO RAMÍREZ DELGADILLO, NELLY RAMÍREZ DELGADILLO, ANA VICTORIA RAMIREZ DE MONTEALEGRE, CLAUDIA RAMÍREZ DELGADILLO, PEDRO RAMÍREZ ORTEGA, CARLOS JULIO RAMÍREZ MARTÍNEZ, JORGE ALBERTO RAMÍREZ MARTÍNEZ, FANNY STELLA RAMÍREZ MARTÍNEZ, MARÍA HELENA RAMÍREZ DELGADILLO y FANY RAMÍREZ DELGADILLO, en los términos y para los fines a que se contrae en los poderes a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA SUSANA OROSTEGUI VILLARREAL

Firmado Por:
Silvia Susana Orostegui Villarreal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Oiba - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c080a3cd89992b6dee028ae2267fcae9b7de02c7a63b8a219db8ccf0d8f1e9e**
Documento generado en 21/09/2022 05:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica